

Popayán, 23 de abril de 2026

**SEÑOR(A)**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (art. 29 C.P.), IGUALDAD (art. 13 C.P.), ACCESO A LA EDUCACIÓN (art. 67 C.P.) y BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA (art. 83 C.P.).

**ACCIONANTE:** ANDRÉS TORO CHÁVEZ, C.C. 1059361681

**ACCIONADO:** MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)

**MEDIDA PROVISIONAL:** SÍ SE SOLICITA

## **I. LEGITIMACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

Accionante: Andrés Toro Chávez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1059361681 expedida en Balboa, Cauca, domiciliado en la ciudad de Popayán, Cauca, con dirección de notificación en la Cra. 4C No. 19N-15 Torre E Apto 401, correo electrónico andresto@unicauca.edu.co y teléfono 3185733345. Actúo en nombre propio en calidad de aspirante a la convocatoria "Becas para el Cambio" – Formación en Maestrías y Doctorados, y como candidato en proceso de admisión a la Maestría en Gestión de Organizaciones y Proyectos de la Universidad del Cauca (periodo 2026-2), siendo titular directo de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Accionado: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS, entidad pública del orden nacional identificada con NIT 899.999.005-0, con domicilio en Bogotá D.C., en la Avenida Calle 26 No. 57-83, Torre 8, pisos 2 al 6, responsable de la apertura, administración y ejecución de la convocatoria "Becas para el Cambio", así como del funcionamiento de la plataforma SIGP, medio dispuesto para el registro, cargue de documentos y radicación de las postulaciones, y a quien se le atribuye la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

## II. HECHOS

### A. De la convocatoria y el procedimiento de inscripción

**PRIMERO.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación abrió mediante Resolución 0273 de 2026 la Convocatoria No. 975 de 2026 denominada “Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados”, dirigida a profesionales colombianos para financiar apoyos económicos para estudios de posgrado.

**SEGUNDO.** Conforme al numeral 11 de los Términos de Referencia, el proceso de postulación en la plataforma SIGP se compone de tres etapas: (i) pre-registro como persona natural, (ii) creación del proyecto y (iii) cargue de documentos, validación y radicación final.

**TERCERO.** El accionante cumplió oportunamente las dos primeras etapas del proceso:

- El día 20 de abril de 2026 realizó el pre-registro en la plataforma SIGP, quedando registrado bajo el usuario ENT780172026.
- El día 22 de abril de 2026 creó el proyecto titulado: *“Incidencia de los cultivos ilícitos en la transformación productiva del Departamento del Cauca (2019–2024): implicaciones para el fortalecimiento de la agricultura legal y la formulación de políticas públicas”*, identificado en la plataforma con el usuario 138297.

**CUARTO.** Mediante Adenda No. 1 del 17 de abril de 2026, Minciencias amplió el plazo de cierre de la convocatoria hasta el 23 de abril de 2026 a las 4:00 p.m., por lo que el accionante contaba legítimamente con ese término para culminar el cargue de documentos.

**QUINTO.** Para completar su postulación, al accionante únicamente le faltaba realizar la etapa final consistente en el cargue de:

- Anexo 2 de la propuesta de investigación
- Documento que acredita el proceso de admisión a la maestría

### B. De la falla técnica de la plataforma SIGP

**SEXTO.** El día 23 de abril de 2026, último día habilitado para el cierre de la convocatoria, la plataforma SIGP presentó fallas técnicas que impidieron el acceso adecuado al sistema, el ingreso al módulo de proyectos y el cargue de documentos requeridos para la finalización de la postulación.

**SÉPTIMO.** El accionante intentó acceder de manera continua a la plataforma durante toda la jornada, desde horas de la mañana hasta el cierre oficial de la convocatoria (4:00 p.m.), sin lograr completar el proceso. No obstante, cuenta con evidencia verificable

mediante capturas de pantalla tomadas entre las 9:56 a.m. y la 3:39 p.m., así como un registro en video a las 12:48 p.m., en el cual se observa que, aunque la página principal cargaba parcialmente, el sistema no permitía el ingreso ni el avance en el proceso de cargue de documentos.

**OCTAVO.** A pesar de múltiples intentos durante el día, la plataforma presentó fallas recurrentes, tales como imposibilidad de acceso, carga incompleta del sistema y bloqueo en el módulo de proyectos, lo que impidió materialmente la culminación del proceso dentro del plazo establecido. Esta situación no fue un hecho aislado, sino un problema generalizado a nivel nacional que afectó a múltiples aspirantes, tal como fue reportado por diversos medios de comunicación como El País, Infobae y El Espectador, los cuales informaron sobre el colapso de la plataforma SIGP durante el proceso de inscripción a la convocatoria "Becas para el Cambio", señalando que numerosos profesionales no pudieron completar su postulación debido a fallas del sistema y la ausencia de medidas oportunas por parte de la entidad.

### **C. Del cumplimiento del procedimiento de reporte de fallas**

**NOVENO.** El accionante, actuando de buena fe y dentro del mismo día de ocurrencia de los hechos, radicó una solicitud PQRSD ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, identificada con el número 20260029508R, el día 23 de abril de 2026 a las 14:55:20, informando de manera oportuna las fallas presentadas en la plataforma SIGP.

**DÉCIMO.** El accionante cumplió íntegramente con el procedimiento de contingencia previsto en los Términos de Referencia para fallas técnicas del SIGP, el cual establece la obligación de reportar oportunamente los errores presentados en la plataforma para su verificación por parte de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información (OTSI). En este sentido, el accionante actuó con diligencia, transparencia y buena fe, utilizando los canales institucionales dispuestos por la entidad. No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta, verificación ni solución alguna por parte de Minciencias frente a la falla reportada, lo cual evidencia una omisión en el deber de atención y gestión por parte de la entidad accionada.

### **D. Del silencio y la omisión de Minciencias**

**DÉCIMO PRIMERO.** Durante las horas que duró la falla de la plataforma SIGP el día de cierre de la convocatoria, Minciencias no emitió comunicado, aviso, correo electrónico, publicación en redes sociales ni pronunciamiento de ningún tipo informando a los participantes sobre la caída del sistema ni sobre medidas alternativas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El único pronunciamiento de Minciencias fue un tweet publicado después del cierre, en el cual declaró que "Garantizamos el interés general, el debido proceso y la igualdad de todos los aspirantes." Esta declaración institucional resulta

contradictoria con la falta de acción durante las horas de falla técnica y se convierte en el estándar contra el cual debe medirse la actuación de la entidad.

### **E. Del precedente judicial en la misma convocatoria**

**DÉCIMO TERCERO.** Mediante Auto Admisorio del 22 de abril de 2026, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito (Exp. No. 41551-31-03-001-2026-00112-00) admitió una tutela relacionada con la Convocatoria 975 y decretó medida provisional de suspensión del término de cierre. Si bien los hechos de ese caso son distintos, el juez reconoció que el cierre de la Convocatoria 975 genera perjuicio irremediable. Este razonamiento aplica con mayor fuerza cuando la causa de la imposibilidad de radicar es una falla técnica directamente atribuible al Estado.

## **III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

### **1. Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)**

El debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones administrativas. Minciencias fijó un plazo hasta el 23 de abril a las 4:00 p.m. El candidato tiene derecho legítimo a usar ese plazo en su totalidad. Cuando la plataforma del Estado falla durante las últimas horas del plazo e impide completar el trámite, se vulnera el debido proceso, pues el candidato queda excluido no por incumplimiento de requisitos sino por una falla ajena a su voluntad y atribuible exclusivamente al Estado (T-430 de 2020, T-022 de 2011).

### **2. Igualdad (art. 13 C.P.)**

Se genera una discriminación de hecho entre quienes radicaron antes de la caída del sistema y quienes, actuando con igual diligencia, fueron bloqueados por el colapso de la plataforma. La diferencia de trato no obedece al mérito ni a la negligencia del candidato, sino a la infraestructura tecnológica del Estado. Minciencias declaró públicamente que garantiza "la igualdad de todos los aspirantes" — esa promesa institucional se convierte en el estándar contra el cual debe medirse su actuación.

### **3. Acceso a la educación (art. 67 C.P.)**

La Convocatoria 975 es un instrumento del Estado para garantizar el acceso a la formación de alto nivel, alineada con el CONPES 4182 de 2026. Excluir a un candidato por una falla técnica de la plataforma estatal equivale a imponer una barrera arbitraria al acceso a la educación superior (arts. 67, 70 y 71 C.P.).

### **4. Buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.)**

El(la) accionante actuó de buena fe: se registró con anticipación, creó su proyecto, y reportó las fallas conforme al procedimiento de los propios Términos de Referencia. Los

errores de la administración no pueden trasladarse al ciudadano de buena fe (T-430 de 2020, T-022 de 2011). Si el Estado impone un canal digital único (SIGP), asume la responsabilidad total de su funcionamiento (Ley 2052 de 2020, arts. 5 y 6; Decreto 088 de 2022).

#### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Constitución Política:** Artículos 13 (igualdad), 29 (debido proceso), 67 (educación), 70 y 71 (ciencia e investigación), 83 (buena fe), 86 (acción de tutela).

**Decreto 2591 de 1991:** Reglamentario de la acción de tutela.

**Ley 1437 de 2011 (CPACA):** Art. 3, numerales 8 (publicidad) y 9 (responsabilidad).

**Ley 80 de 1993:** Art. 25 (principio de planeación).

**Ley 2052 de 2020:** Arts. 5 y 6 (digitalización y trámites en línea — disponibilidad y continuidad).

**Decreto 088 de 2022:** Reglamentario de la Ley 2052 (capacidad tecnológica).

**Jurisprudencia:** T-225 de 1993 (perjuicio irremediable), T-430 de 2020 y T-022 de 2011 (errores de la administración), T-850 de 2010 (situaciones consolidadas), T-075 de 2025 (exclusión sin justificación), T-372 de 2023 (deber de pronunciamiento sobre fallas técnicas).

**Términos de Referencia Conv. 975:** Nota 3 del numeral 11 y Nota 4 del numeral 16.

**Adenda No. 1 Conv. 975:** Nota 4 del CRONOGRAMA.

#### V. PROCEDENCIA — SUBSIDIARIEDAD Y PERJUICIO IRREMEDIABLE

**Subsidiariedad:** El(la) accionante agotó el mecanismo previsto en los TDR (Nota 3 del numeral 11 y Nota 4 del numeral 16): reportó fallas con capturas de pantalla y radicó PQRSD antes del cierre. No ha recibido respuesta. El mecanismo administrativo no es idóneo para revertir el cierre automático del SIGP — solo una decisión institucional o judicial puede habilitar la plataforma.

**Perjuicio irremediable (T-225 de 1993):** (i) Inminente — la convocatoria cerró y el sistema no permite más cargues; (ii) Grave — se trata de una beca de formación de alto nivel con financiación por hasta 4 años; (iii) Urgente — el proceso de evaluación inicia próximamente; (iv) Impostergable — no existe otra Convocatoria 975 en 2026. El Juzgado de Pitalito reconoció este mismo perjuicio para esta convocatoria.

## **VI. PRETENSIONES**

**PRIMERA (MEDIDA PROVISIONAL).** Que se ordene a Minciencias habilitar la plataforma SIGP para que el(la) accionante pueda completar el cargue de documentos de su propuesta (código SIGP ENT780172026) dentro de un término de tres (3) días hábiles.

**SEGUNDA.** TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la educación y buena fe.

**TERCERA.** ORDENAR a Minciencias incluir la propuesta en el proceso de verificación de requisitos y evaluación en igualdad de condiciones.

**CUARTA.** ORDENAR a Minciencias responder al PQRSD y comunicaciones del (de la) accionante conforme a los Términos de Referencia.

**QUINTA.** PREVENIR a Minciencias para que garantice la disponibilidad del SIGP durante la totalidad de sus plazos y establezca planes de contingencia efectivos.

## **VII. PRUEBAS**

1. Correo de registro como persona natural en SIGP
2. Correo de creación de proyecto en SIGP
3. Capturas de pantalla y video CON FECHA Y HORA de los errores de la plataforma
4. Copia del PQRSD radicado
5. Captura del tweet de Minciencias declarando que garantizan igualdad y reportes en medios de comunicación sobre fallas en la plataforma SIGP.
6. Copia de los Términos de Referencia de la Convocatoria 975.
7. Copia de la Adenda No. 1 de la Convocatoria 975.
8. Copia del Auto Admisorio del 22/04/2026, Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito (Exp. 41551-31-03-001-2026-00112-00).

## **VIII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

## IX. NOTIFICACIONES

**Accionante:** Andrés Toro Chávez

Dirección: Cra. 4C No. 19N-15 Torre E Apto 401, Popayán, Cauca

Correo: andresto@unicauca.edu.co

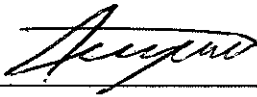
Teléfono: 3185733345

**Accionado:** MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Dirección: Avenida Calle 26 No. 57-83, Torre 8, Pisos 2 al 6, Bogotá D.C.

Correo: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

Respetuosamente,



---

**ANDRES TORO CHAVEZ**

C.C. 1.059.361.681

**Maestría en Gestión de Organizaciones y Proyectos — Universidad del Cauca**

Código SIGP: ENT780172026

**Usuario proyecto: 138297**

